CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 401 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE
NIT	891.180.238-1
CONTRATISTA	KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO
C.C / NIT	36.302.993 Expedida en Neiva - Huila
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE-HUILA.
VALOR	CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MCTE
PLAZO	CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICEMBRE DE 2026.
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CALLE 8ª No. 11 – 62 Aipe – Huila 3214965754 karol.alvarez.1012@hotmail.com

Entre los suscritos **ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.281.497 expedida en **NEIVA - HUILA**, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE**, identificada con NIT. 891.180.238-1, en su condición de **GERENTE,** debidamente nombrado y posesionado, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL HOSPITAL** y por la otra **KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.302.993 Expedida en Neiva - Huila, quien declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso/a en causal legal de inhabilidad, ni incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe, e igualmente se compromete a responder ante la E.S.E y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar en el evento que se presente alguna de ellas; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** , hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas del derecho privado, el estatuto de contratación de la ESE, Acuerdo 13 del 04 de agosto de 2022, modificado parcialmente por el acuerdo 15 de 2024 y acuerdo 015 del 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en concordancia con el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende, es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **b)** Que conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado. **c)** Que el Hospital San Carlos de Aipe - Huila, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Decreto No 100 del 22 de Octubre de 1996, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Aipe. **d)** Que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe el suficiente personal para satisfacer la totalidad de requerimientos necesarios para cumplir su objeto misional de prestación del servicio de Salud. **e)** Que la vida, integridad personal y la Salud, constituyen Derechos fundamentales de los usuarios y beneficiarios del Sistema de Salud. **f)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios. **g)** Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y sus Estatutos, los contratos que celebre la ESE dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen y modifiquen. **h)** Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la ESE se rige en materia contractual por su estatuto de Contratación que establece parámetros acordes con las necesidades de la Entidad. **i)** Que conforme al Estatuto de Contratación y el Manual de funciones de la entidad, es competencia de la Gerente ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que celebrar sus contratos. **j)** Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos previos que exige la contratación administrativa y verificada la hoja de vida y documentos allegados por el CONTRATISTA, quien cumple con los requisitos de idoneidad exigidos para desarrollar el objeto del contrato, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual, se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE-HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO. – A) PLAZO DE EJECUCION**; DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2026 **B) PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato estará vigente por el término de ejecución y cuatro meses más, contados a partir del Acta de Inicio **CLAUSULA TERCERA. VALOR** - El valor del presente contrato será por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MCTE. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** - El Hospital pagara en **DOS (02) PAGOS** así: un (01) pago mensual por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) MCTE** correspondientes al mes de noviembre y un último pago por los días ejecutados del mes de diciembre por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) MCTE,** para tal efecto el contratista debe radicar cuenta física en dos paquetes en la secretaria

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 401 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO

de gerencia para el respectivo trámite administrativo de supervisión con las siguientes documentaciones: 1. factura o su equivalente en debida forma legal. 2. acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales. 3. paz y salvo Municipal. 4.Acreditacion pago de estampilla municipal a que haya lugar. 5.informe de gestión del cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con los soportes generados durante el periodo de cobro. 6. Informe de Supervisión. 7. Copia del contrato. 8. Copia acta de inicio. 9. Copia del CDP Y RP. 9. Copia de Pólizas exigidas (si procede). 10. Copia otrosí (si procede) 10. Para el último pago deberá adjuntar Acta de Liquidación y paz y salvos de cada área. (si procede). **PARÁGRAFO 1. LA ESE** contará con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de radicación y aprobación por parte de la supervisión de la cuenta de cobro para realizar el respectivo pago. Cualquier demora en el pago por causa de la radicación inoportuna de la cuenta o por errores en las cuentas de cobros o facturas imputables **AL CONTRATISTA**, no generarán responsabilidad alguna para **LA ESE** y tampoco causarán, por lo mismo, intereses moratorios. **PARÁGRAFO 2:** Las cuentas de cobros radicadas por **el CONTRATISTA** serán aprobadas por **EL SUPERVISOR** y autorizadas para su pago en el orden de radicado. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** Dicho valor será imputado con cargo código **2.4.5.02.09.01**, denominado **REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIAL**, según certificado de disponibilidad presupuestal **No 0800** de **2026**. **CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento el contratista responderá, ante la ESE y terceros afectados. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - En virtud del presente contrato el Hospital se obliga a realizar las siguientes actividades: **1.** Proveer al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que requiera y que repose en LA E.S.E. o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma; **2.** Pagar oportunamente en un término no mayor a treinta (30) días posterior a la presentación de la documentación requerida y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, con sujeción a la disponibilidad de recursos de la entidad; **3.** Autorizar su acceso a las instalaciones, equipos, información y documentación necesarios para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; **4.** Coordinar las actividades e impartir las instrucciones necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual el Contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **A. ACTIVIDADES GENERALES:** 1 El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con el usuarios interno y externo, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para garantizar la salud y la recuperación del bienestar del usuario. **2.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **3.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los cinco (05) primeros días siguientes al cumpliendo de la mensualidad, cumpliendo con los acuerdos contractuales estipulados. **4.** Hacer entrega al supervisor del contrato informe sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, o cuando se lo requieran. **5.** De conformidad con lo establecido en las normas y directrices emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **6.** Estar a Paz y Salvo con la Oficina de Hacienda o Tesorería Municipal por concepto de pago de Impuestos y Estampillas Municipales si a ello hubiere lugar. **7.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento cuando sean requeridos por los diferentes entes de control o entidades del Estado. **8.** Comunicar de manera oportuna al supervisor y /o gerencia las circunstancias que con lleven a la imposibilidad de la ejecución de las actividades suscritas y que ameriten la suspensión del respectivo contrato de prestación de servicios y notificar de manera oportuna el reinicio, una vez hayan sido superadas las circunstancias que dieron origen a la respectiva suspensión. **9.** Manejar y mantener la confidencialidad de manera adecuada y oportuna de la información a la que tenga acceso para garantizar una intervención precisa y efectiva en su desempeño y el cumplimiento de las actividades pactadas. **10.** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo **11.** Procurar el cuidado integral de su salud; **12.** Cumplir con las Normas de bioseguridad e Higiene, en protección del usuario. **13.** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que realice su ARL; **14.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales. **B. ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **1)** Prestar oportuna y eficientemente sus servicios en el Área de Odontología; **2)** Captar y atender pacientes de actividades de Promoción y Prevención en concordancia con las metas establecidas por la E.S.E. alcanzando la totalidad de las metas proyectadas para la EAPB asistenciales de acuerdo a las metas establecidas por cada mes en actividades como: Flúor, Detraltaje, Sellantes y CPB; **3)** Asumir los descuentos ocasionados por el no cumplimiento de las metas establecidas en Promoción y Prevención; **4)** Atender las valoraciones del Servicio de Odontología de Urgencias; **5)** Manejar la Salud Oral de la población del área de influencia de la E.S.E., prestando la atención odontológica general haciendo el diagnóstico y determinando la terapia de los pacientes; **6)** Garantizar el completo diligenciamiento de la papelería necesaria para el manejo adecuado de la información estadística y la respectiva facturación; **7)** Hacer énfasis en educación en hábitos de vida saludable relacionados con la patología que esté generando la consulta odontológica; **8)** Hacer el respectivo registro de las atenciones en la Historia Clínica Odontológica y los registros de procedimientos anotando fecha–hora, conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación; **9)** Preparar y esterilizar el instrumental, equipo y materiales respectivos; **10)** Dar cumplimiento a la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios exigidos por la

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 401 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO

E.S.E., para el desarrollo de las actividades asistenciales; **11)** Realizar vigilancia de aquellas situaciones que sean factores de riesgo de nuestra comunidad e informar sobre las enfermedades de notificación obligatorias; **12)** Colaborar con los programas de salud como Brigadas, Jornadas de Odontología, o cualquier otra que la Institución desarrolle en el área urbana o rural para cumplir con todas las metas y mejoramiento de calidad de vida de los usuarios; **13)** Brindar el servicio de acuerdo al Primer Nivel de Atención; **14)** Cumplir con todas las demás actividades inherentes que permita dar cumplimiento a las metas institucionales.**CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del 10% del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal, esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado la presente relación contractual por: **1)** El contratista podrá solicitar por escrito, con antelación de 10 días, la terminación del contrato lo cual no generará ningunas erogaciones, ni sanciones previa aceptación por parte de la E.S.E. **2)** En forma unilateral por el CONTRATANTE: por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en la cláusula obligaciones de este documento, respecto de las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada. **3)** Por muerte del contratista. **4)** Por terminación, suspensión o liquidación de las actividades convenidas con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **5)** Por la muerte de alguna de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se circunscriben, de acuerdo con la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATANTE derivada exclusivamente de la prestación del servicio en la forma aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** El presente contrato de prestación de servicios no da derecho al pago por parte de la CONTRATANTE de prestaciones sociales al CONTRATISTA, por cuanto queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre las partes **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del **GERENTE** o de quien designe, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en este Contrato. **2)** Informar a la Gerencia respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **3)** Verificar el Informe de cumplimiento de Actividades contractuales presentado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EJECUCIÓN.** - Para la ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal del compromiso. 2. Suscripción acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios la CONTRATISTA deberá constituir una póliza expedida por una Compañía de Seguros reconocida y autorizada para funcionar en Colombia, póliza que deberá ser entregada a la ESE para su aprobación dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato y que cubra los siguientes riesgos:**1) Cumplimiento:** Que contenga un amparo por el 20% del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo, el pago de multas y sanciones, con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro meses más. **2) Responsabilidad Civil Extracontractual** con una cobertura de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)**, que ampare cualquier perjuicio que se ocasione a terceros en el desarrollo del objeto contractual, cuya duración sea igual al contrato y tres meses más y a favor de la ESE Hospital San Carlos de Aipe. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.-** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la E.S.E., consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ESE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños a lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, Subcontratista o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El Contratista se obliga a afiliarse y efectuar los pagos al sistema de seguridad social integral de salud, igualmente, se obliga a realizar el pago de riegos profesionales y pensión, conforme la ley 100 de 1993 y el Decreto 1273 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que prevén las leyes y demás decretos reglamentarios para contratar con entidades públicas, así como las previstas en el estatuto de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN:** En el presente contrato se legalizará una vez se presenten los documentos solicitados por la ESE y se constituyan las pólizas si son requeridas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** – El contratista acepta que las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, de manera unilateral por parte de la ESE o de mutuo acuerdo cuando se presenten las siguientes circunstancias. **1)** fuerza mayor o caso fortuito, **2)** por la suspensión de la ejecución de las actividades convenidas con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, **3)** acciones del contratista que afecten la relación contractual, convivencia, ambiente laboral y el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 401 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO

Se suscribirá acta en la cual conste el evento, para efectos del término de duración del contrato, se definirá en ella si se computa o no el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. -** La E.S.E Hospital San Carlos podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad del contrato, cuando a su juicio el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, dando plena aplicación a las preceptivas contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican, complementan, y adicionan. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión a la ejecución del presente contrato serán resueltas en forma ágil y directa entre las partes, para lo cual se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, o en su defecto, se podrá acudir a las vías administrativas o judiciales para su resolución. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona una vez se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y sea suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HOSPITAL. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato, Hoja de vida y soportes, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, fotocopia del RUT, Certificado de antecedentes Deudores Alimentarios Morosos REDAM, Certificado de antecedentes Inhabilidades Por Delitos Sexuales Policía Nacional, Certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes judiciales, consulta sistema nacional de medidas correctivas, soporte de pago de seguridad social (salud, pensión y Riegos laborales), propuesta de prestación de servicio presentada y aceptada por la ESE, certificado Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal, Certificación exámenes pre ocupacionales, declaración de bienes y rentas, Declaración juramentada de no inhabilidades e incompatibilidades o prohibición legal para contratar con la entidad. **CLAUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos, se entiende como domicilio

contractual el municipio de Aipe (Huila) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la sede de la E.S.E Hospital San Carlos de Aipe, Av. Nuevo Milenio No. 12ª-13, por EL CONTRATISTA en la CALLE 8ª No. 11 – 62 Aipe – Huila, Cel. 3214965754, Email. karol.alvarez.1012@hotmail.com.

Para constancia se expide en el Municipio de Aipe (H), al dos (02) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR
Gerente ESE Hospital San Carlos
Aipe Huila

EL CONTRATISTA,

KAROL JOHANNA ALVAREZ QUINTERO
Contratista

ELSA ROCIO GUERRERO POLANIA
Asesor Jurídico

GERSON ANDRES RENGIFO GONZALEZ
Apoyo Contratación